República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, la parte actora solicita corregir un oficio dirigido al pagador de Colpensiones. Sírvase proveer.

Palmira (V). Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1458
RADICACION No. 2019-00352-00

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado el mismo, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho que se corrija y envíe nuevamente, copia electrónica del oficio que comunica la medida cautelar, dirigida a COLPENSIONES, y como se le envió, supuesta y erróneamente al pagador de UGPP.

Al respecto, el despacho, luego de revisar por completo el expediente, considera que la petición es improcedente, porque, en primer lugar, el despacho, cuando decretó el mandamiento de pago, efectivamente, libró el oficio No.3942 de 16 de septiembre de 2019 dirigido al pagador de Colpensiones, comunicación que fue tramitada por el mismo demandante.

Segundo, la anterior gestión arrojó como resultado una respuesta negativa por parte de aquella pagaduría porque el demandado SIGIFREDO QUINTERO padece una pérdida de invalidez permanente que impide se le realicen descuentos en esa entidad. Fue así como el propio demandante, consciente de la situación, solicitó al despacho la misma medida cautelar pero dirigida al pagador de la UGPP, petición que fue favorable y el despacho libró el oficio No. 218 de 28 de enero de 2020, comunicación que con el transcurrir del tiempo e interés del peticionario fue actualizada para su remisión mediante auto de sustanciación No.010 de 12 de enero de 2021, y librándose el oficio No. 218 de 21 de enero de 2021.

Este último oficio fue el que se le remitió por correo electrónico al apoderado judicial de la parte actora, porque el mismo demandante lo solicitó el 18 de octubre de 2022, y el despacho, mediante auto de sustanciación No.1306 de 24 de octubre de 2022 confirmó su remisión, por lo que el supuesto error reclamado por el accionante no es atribuible a este operador judicial, sino todo lo contrario, una falta de revisión y seguimiento al proceso por el representante legal de parte actora, quien aparece como firmante del memorial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de corregir el oficio No. 218 de 21 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Diciembre de 2022

H

ARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c2c4d0bc6a2ccf1c79aec0c30337096881fdefcd3fa3126471cf0c76b66966**

Documento generado en 12/12/2022 09:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica